

CONTRATO DE GARANTÍA

entre los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y la Recuperación Económica

19 de Septiembre de 2022

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado el día 19 de Septiembre de 2022 entre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por conducto de la Unidad de Crédito Público y la Tesorería de la Federación, en el ámbito de su respectiva competencia, en adelante denominado el “Garante”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5434/OC-ME, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), en adelante denominada el “Prestatario”, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000.000), en adelante el “Préstamo”, con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, siempre que el Garante garantice solidariamente las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en dicho Contrato de Préstamo.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, las que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete, en el ámbito de su competencia, a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen disposiciones que dificulten o impidan la ejecución del Programa u obstaculice el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo.
3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete, además, a:
 - (a) Cooperar en el desarrollo del Préstamo y el cumplimiento de sus objetivos, en el estricto ámbito de su competencia.
 - (b) En caso de tener conocimiento, informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
 - (c) Proporcionar al Banco la información que se encuentre en su poder o que pueda obtener en el ámbito de su competencia y que pueda legalmente compartir, que el Banco razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
 - (d) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.
 - (e) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que, en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.
5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieren resultar de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.
7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

Al Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Crédito Público
Avenida Insurgentes Sur 1971
Torre III, Piso 7, Plaza Inn
Colonia Guadalupe Inn
Alcaldía Alvaro Obregón
Código Postal 01020
Ciudad de México, México

Al Banco:

Dirección postal:

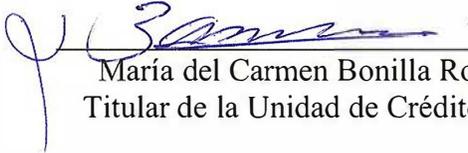
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en Ciudad de México, México, el día mencionado al inicio de este Contrato.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



María del Carmen Bonilla Rodríguez
Titular de la Unidad de Crédito Público



Ernesto Stein
Representante en México

Firmando por la Tesorería de la Federación únicamente para los efectos previstos en el Artículo 49 de la Ley de Tesorería de la Federación, en relación con las obligaciones del Garante previstas en el presente Contrato de Garantía.



María Elvira Concheiro Bórquez
Tesorera de la Federación

